



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número
(1159 de 5 de junio de 2020)

Por medio de la cual se establecen tarifas transitorias por Derecho de Aeródromo Nacional, Protección al Vuelo Nacional, Tasas Aeroportuarias para los aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés, Fabio Alberto León Bentley de Mitú, Alfredo Vásquez Cobo de Leticia y Germán Olano de Puerto Carreño; y por Protección al Vuelo Nacional en los aeropuertos Jorge Enrique González de San Jose del Guaviare y César Gaviria Trujillo de Inírida.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 5° y lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 9°, del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 2° del Decreto 823 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 260 de 2004¹, en cuanto a la naturaleza jurídica de la Entidad, determina que “[...] es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.”.

Que el artículo 4° de la norma en comento, señala la constitución de los ingresos y patrimonio de la Aerocivil, y en los numerales 3, 6, 7 y 8, expone: “[...] 3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas. [...] 6. El producto de las sanciones que imponga conforme a la ley. 7. Los ingresos por concepto de permisos de operación, matrículas de aeronaves y licencias del personal de vuelo, así como los que provengan de autorizaciones para construcción y operación de pistas y aeródromos. 8. Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial. [...]”.

Que los numerales 19 y 20 del artículo 5° *idem*, disponen que entre las funciones generales de la Aerocivil se encuentran “[...] 19. Establecer las tarifas y derechos en materia de transporte aéreo. 20. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.”

Que mediante Resolución 0262 del 28 de enero de 2020 la Entidad estableció “*las tarifas por Derechos de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicio de Protección al Vuelo, Sobrevuelos, Tarifa Operacional Anual y Tasas Aeroportuarias para el año 2020*”.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 0385 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*” y la Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020 “*Por la*

¹ “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones”



**Resolución Número
(1159 de 5 de junio de 2020)**

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen tarifas transitorias por derecho de Aeródromo Nacional, Protección al vuelo nacional, Tasas Aeroportuarias para los aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés, Fabio Alberto León Bentley de Mitú, Alfredo Vásquez Cobo de Leticia y Germán Olano de Puerto Carreño; y por Protección al vuelo nacional en los aeropuertos Jorge Enrique González de San Jose del Guaviare y César Gaviria Trujillo de Inírida”.

cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19. Se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, de manera que la emergencia declarada derivada de la COVID-19 se ha extendido hasta el 31 de agosto de 2020.

Que como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de la COVID-19 y de las medidas que se han tomado para evitar la propagación de la enfermedad, puntualmente las de suspensión del transporte aéreo de pasajeros, tanto doméstico² como internacional³, las empresas aéreas han dejado de percibir la mayor parte de sus ingresos, lo cual conlleva al encarecimiento de la operación, especialmente hacia y desde los aeropuertos ubicados en zonas alejadas y de difícil acceso como San Andrés, Inírida, Mitú, San José del Guaviare, Puerto Carreño y Leticia, situación no cesará sino por lo menos hasta el momento en que cese la emergencia sanitaria, es decir, no antes del 1 de septiembre de 2020.

Que la Entidad estudió la viabilidad de implementar medidas de alivio económico, en cumplimiento del deber según el cual las autoridades deben exigir y verificar las condiciones de accesibilidad⁴, principio que cubre entre otras cosas el factor de conectividad, con el fin de apoyar la operación aérea de movilización de carga y pasajeros hacia lugares que por su ubicación son de difícil acceso y que actualmente están siendo impactados por la pandemia, como es el caso de los aeropuertos Alfredo Vasquez Cobo de Leticia, Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés, Fabio Alberto León Bentley de Mitú, Jorge Enrique Gonzalez de San Jose del Guaviare, German Oleano de Puerto Carreño y Cesar Gaviria Trujillo de Inírida.

Dado lo anterior, y como consta en acta 4 del Comité de Tarifas celebrado entre el 19 y el 20 de mayo de 2020, se recomendó:

“disminuir en un 50% las tarifas que se cobran por concepto de derechos de aeródromo nacional, servicio de protección al vuelo nacional, recargos y tasas aeroportuarias nacionales, en los aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés, Alfredo Vásquez Cobo de Leticia, Fabio Alberto León Bentley de Mitú y Germán Olano de Puerto Carreño, durante el tiempo en que dure la emergencia sanitaria.

² Decretos Legislativos 457 del 22 de marzo, 531 del 4 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo y 749 del 28 de mayo de 2020.

³ Decretos Legislativos 439 del 20 de marzo y 569 del 15 de abril de 2020.

⁴ Ley 336 de 1996, artículo 3 **“Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.”** (negrilla fuera del texto original)



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número
(1159 de 5 de junio de 2020)

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen tarifas transitorias por derecho de Aeródromo Nacional, Protección al vuelo nacional, Tasas Aeroportuarias para los aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés, Fabio Alberto León Bentley de Mitú, Alfredo Vásquez Cobo de Leticia y Germán Olano de Puerto Carreño; y por Protección al vuelo nacional en los aeropuertos Jorge Enrique González de San Jose del Guaviare y César Gaviria Trujillo de Inírida”.

Para los aeropuertos César Gaviria Trujillo de Inírida y Jorge Enrique González de San José del Guaviare, aplicar la disminución del 50% del cobro para los servicios de protección al vuelo nacional, por el tiempo en que dure la emergencia sanitaria.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disminuir en un 50% las tarifas que se cobran por concepto de derechos de aeródromo nacional, servicio de protección al vuelo nacional, recargos y tasas aeroportuarias nacionales, en los aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés, Alfredo Vásquez Cobo de Leticia, Fabio Alberto León Bentley de Mitú y Germán Olano de Puerto Carreño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disminuir en un 50% las tarifas que se cobran por concepto de servicios de protección al vuelo nacional en los aeropuertos César Gaviria Trujillo de Inírida y Jorge Enrique González de San José del Guaviare.

ARTÍCULO TERCERO: Socializar con las Alcaldías y Gobernaciones en donde se encuentran ubicados los aeropuertos respecto de los cuales aplican las medidas aquí determinadas, con el fin de ejercer control sobre los fletes por transporte de carga aérea, a fin de evitar la especulación y verificar el cumplimiento de la finalidad de los alivios.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de junio de 2020

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ

Director General

Proyectó: Carlos Mauricio Garibello

Revisó: Julio César Freyre Sánchez – Secretario General

Alexandra Galvis Mosquera - Directora Financiera

Camilo Andrés García Gil – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaria General/2020/Resolución derechos.